**NOMBRE DEL FORMATO:**

AUTO PLIEGO DE CARGOS

Bogotá D.C. (fecha)

|  |
| --- |
| EXPEDIENTE: XXXXX—XXX( número y año del expediente) FECHA DE LA QUEJA: xxxxxxx QUEJOSO /INFORMANTE OFICIAL : (incluir nombre /cargo de quien informa) INDAGADO: OFICINA DONDE LABORA: xxxxxxxxxxx FECHA DE LOS HECHOS: xxxxxxxxxxxxxx DECISION: AUTO DE PLIEGO DE CARGOS |

1. COMPETENCIA

El (la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Notariado y Registro, teniendo en cuenta la competencia otorgada por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, adicionada por la ley 1474 de 2011 y artículo 18 del Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, procede:

1. ASUNTO

El artículo 161 y siguientes del Código Único Disciplinario, establece, que cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado o investigados u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156.

1. HECHOS

La presente actuación tuvo origen en los siguientes hechos:

1. …
2. …
3. …
4. …
5. ATUACIONES PROCESALES

En este acápite se ha de hacer una relación sucinta de las etapas procesales que se han surtido dentro del proceso disciplinario

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES DE LAS FALTAS

(Indicar los nombres completos, apellidos, cédula de ciudadanía del presunto o presuntos responsables).

1. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

(Indicar el cargo, código, grado, función desempeñada para la época de la comisión de la conducta).

1. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

(Descripción de la conducta que es objeto de investigación, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó, señalando concretamente la acción u omisión que genera acusación. Se sugiere identificar la conducta descrita por el verbo rector que determine el comportamiento sea omisivo o activo)

1. RELACION DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

En este acápite se han de incluir las pruebas relevantes para el proceso distinguiendo la etapa y el tipo de prueba

TESTIMONIALES

DOCUMENTALES

IX. ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

(Hacer un análisis y valoración de las pruebas allegadas al proceso en legal forma, no basta con la simple enunciación sino el valor e interés que se tienen para el esclarecer o determinar realmente la ocurrencia o no de la conducta investigada, dicha valoración se hace con respecto a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 734 de 2002).

(Cada conducta objeto de acusación debe tener un soporte probatorio y un análisis independiente, las pruebas legalmente validas dentro del proceso son los que van a determinar o no, como garantía del derecho de contradicción)

1. DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

(Emitir un pronunciamiento frente a cada uno de los argumentos de la defensa, determinando si son o no aceptados y las razones de la determinación)

1. CARGOS

Cargo único (de ser el caso).

Cargo primero

Cargo segundo

1. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

En este acápite se han de enlistar las normas que se vulneraron con la conducta desplegada por el implicado.

1. DETERMINACION DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Especificar el tipo de falta que se cometió en cada uno de los cargos teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Ley 734 de 2002.

1. FORMA DE CULPABILIDAD

Establecer el tipo de culpabilidad que se imputa sea culpa grave, gravísima o dolo para cada uno de los cargos a imputar

1. RESUELVE

PRIMERO: Formular Cargos contra el servidor público (indicar el nombre), identificado con la cédula de ciudadanía Nº……………., quien figura en la planta de personal de la SNR como (indicara el cargo), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

(Señalar el cargo o cargos imputados)

Ejemplo:

CARGO UNICO

…..

……

SEGUNDO: Notificar personalmente a los sujetos procesales, en los términos del artículo 165 de la Ley 734 de 2002 y correr traslado por el término de 10 días para que rinda descargos conforme al artículo 166 Ibídem.

TERCERO: Designar defensor de oficio, en el evento de que no sea posible la notificación personal de este proveído, de conformidad con el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 734 de 2002.

CUARTO: Compulsar copias de la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: Advertir a los sujetos procesales que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Librar las respectivas comunicaciones.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyecto: \_\_\_\_\_